

## CONTRATO DE SUMINISTRO INTALACIONES PROVISIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA FAENAS DE CONSTRUCCIÓN

Cliente N° \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ entre la COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante "CGE", empresa distribuidora de energía eléctrica, RUT N° 76.411.321-7, domiciliado en calle Av. Presidente Riesco 5561 piso 17 Las Condes, Santiago y el don(ña) \_\_\_\_\_, Cedula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en calle \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_ en adelante el "CLIENTE" se ha convenido el siguiente Contrato de Suministro Provisorio de Energía Eléctrica para faenas de construcción, el que se celebra teniendo en cuenta la calidad de suministro sometido a regulación de precios que se otorga al CLIENTE, según lo dispuesto en el artículo 147° del DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Minería. Ley General de Servicios Eléctricos.

Documentos Presentados	USO INTERNO
Certificado de Inscripción de instalación eléctrica interior (TE1 Provisorio)	N° de Aviso:
Certificado de Factibilidad de Suministro	
Certificado dominio vigente de propiedad (de no más de 90 días)	
Certificado Número Municipal o Informaciones Previas, emitido por el DOM	Atendido por:
Autorización notarial del propietario (sólo para arrendatario o poseedor no dueño)	
Fotocopia cédula identidad del CLIENTE (persona natural)	
Fotocopia RUT (persona jurídica)	Fecha:
Certificado de Exactitud del medidor	

### Detalle del Servicio

Número medidor	Tipo de Suministro Provisorio: Faena/Casa/Establecimiento/Otro	Rol Avalúo	Propiedad de Medido	r
			CGE	CLIENTE

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado.

### PRIMERO

El CLIENTE es dueño, o poseedor debidamente autorizado, de la propiedad o inmueble ubicado en \_\_\_\_\_, según consta a fojas \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de \_\_\_\_\_ correspondiente al año \_\_\_\_\_.

### SEGUNDO

Por el presente instrumento, CGE se obliga a vender y el CLIENTE se obliga a comprar la totalidad de la potencia y energía efectivamente consumida en el punto de entrega del suministro, individualizado en la cláusula primera, asociado a una potencia conectada de \_\_\_\_\_ kW, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes de este contrato.

CGE declara contar con los medios y capacidad técnica necesaria para entregar tal suministro.

Cualquier aumento de la potencia conectada indicada en esta cláusula obligará al CLIENTE a pagar, en su oportunidad, el valor del empalme que respectivo de acuerdo con la nueva potencia solicitada. Asimismo, el CLIENTE deberá garantizar que este aumento de potencia sea utilizado por el tiempo adecuado.

### TERCERO

El Suministro convenido será en un nivel de tensión nominal de \_\_\_\_\_ kV, según las normas de calidad establecidas en las normas vigentes.

### CUARTO

En conformidad a lo dispuesto en el Art. 225° letra q) del DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Económica, Fomento y Reconstrucción, las obligaciones derivadas del servicio quedaran radicadas permanentemente en el inmueble.

### QUINTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del DFL N° 4 de 2006. Del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, y al Pliego Técnico Normativo RIC N°11, aprobado por la Resolución Exenta N° 33.877 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 30 de diciembre de 2020, en cuanto establece en su numeral 16 la existencia de instalaciones provisionales que tienen por objeto la alimentación exclusiva de instalaciones eléctricas de faenas de construcción o situaciones similares por un período definido que puede extenderse hasta 18 meses, la prestación del servicio de suministro contratado mediante el presente instrumento, estará sujeta a precio regulado.

La facturación mensual neta por potencia y consumo de energía que CGE venderá al CLIENTE será realizada, dado lo anterior, considerándolo como cliente sujeto a fijación de precios.

Para estos efectos, las opciones tarifarias y condiciones de aplicación son las establecidas en el Decreto N° 11T de 2016, en los Decretos N°2T y 5T del 2018, N°16T de 2022 y 1T de 2023, todos del Ministerio de Energía y Resolución Exenta N° 379-2019, N° 841 de 2022 y N°841 del 2023, todos de la Comisión Nacional de Energía.

La facturación mensual neta por potencia y consumo de energía que CGE venderá al CLIENTE será realizada de acuerdo con la opción tarifaria \_\_\_\_\_ para la comuna de \_\_\_\_\_ o la que la reemplace en el futuro.

Los precios para esta opción tarifaria serán los que estén vigentes al momento de la facturación según última publicación efectuada por CGE, y que se encuentran a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de CGE.

La tarifa se reajustará conforme al artículo 191° del DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

### SEXTO

Las boletas o facturas por consumos deberán ser pagadas por el CLIENTE dentro del plazo que en ellas se estipule, si ésta no se pagara dentro del plazo previsto, CGE queda facultada para aplicar el interés corriente para operaciones de crédito no reajustables a partir de su fecha de vencimiento. Las objeciones a las boletas o facturas se harán por carta certificada en un plazo no superior a diez días de su fecha de entrega y no implicarán postergaciones en el plazo de vencimiento.

La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica al CLIENTE en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo de 45 días contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago del consumo. Asimismo, CGE podrá retirar el empalme y medidor de su propiedad si el suministro se encontrare suspendido por la condición antes señalada.

### SEPTIMO

Conforme a lo establecido en el artículo 223° de la LGSE, el CLIENTE será responsable de que las instalaciones, así como la operación de su servicio, cumpla con las normas y reglamentos vigentes en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos.

En tal sentido, el CLIENTE deberá mantener vigente el documento denominado TE1, entregado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible y declarado por el instalador autorizado del servicio contratado mediante el presente instrumento. Si no ocurriere esto, CGE estará facultada para suspender el suministro de energía eléctrica al CLIENTE en forma inmediata, y a retirar el empalme y otros equipos de propiedad de esta empresa.

Cualquier modificación en la instalación eléctrica interior o cambio en el destino de instalación, deberá ser informada por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

El CLIENTE se hace responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el medidor, equipos de medida o el empalme, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente.

### OCTAVO

CGE suministrará y venderá la potencia y energía eléctrica requerida por el CLIENTE bajo toda condición. No obstante, CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE, sus equipos o instalaciones y/o terceras personas naturales o jurídicas motivados por hechos que sean constitutivos de caso fortuitos o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE.

Además, CGE podrá suspender el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario, para efectuar modificaciones, mantenimiento o reparaciones en sus instalaciones que sean necesarias para el buen servicio. Estas suspensiones se harán previo aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación, salvo casos imprevistos o de fuerza mayor.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, en los términos del artículo 45 del Código Civil, y en conformidad a la interpretación que de este concepto han dado los Tribunales Superiores de Justicia de Chile.

#### **NOVENO**

El presente contrato, tendrá vigencia desde el día \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_, y será renovable por un único periodo de 18 meses, lo anterior de conformidad al numeral 16.2.1 del RIC N°11.

Para los efectos de este contrato se considerará como fecha de inicio de la utilización de la instalación, la fecha en la que CGE efectúe la entrega definitiva de las obras eléctricas necesarias para otorgar el suministro de electricidad al CLIENTE.

En aquellos casos, en que con ocasión de un aumento de potencia se haga necesaria la entrega por parte del CLIENTE de una boleta de garantía, cuyo objeto sea el de garantizar que la potencia solicitada será usada por el tiempo adecuado y que se mantendrá en buen estado el equipo de medida instalado, en el caso de que este sea de propiedad de CGE, el CLIENTE hará entrega a CGE de una boleta de garantía bancaria, la que permanecerá en poder de CGE, y será deber del CLIENTE mantener dicha garantía vigente por toda la duración del contrato, incluida su eventual renovación, y hasta que proceda a hacerla efectiva.

Si por cualquier causa se postergare el plazo inicialmente previsto para la entrega definitiva de las obras eléctricas referidas en el párrafo precedente, el CLIENTE deberá proceder, si correspondiere, a la renovación de la boleta de garantía bancaria antes singularizada, antes de su vencimiento y por el mismo plazo de vigencia del presente contrato.

En el caso que se produzca el vencimiento del documento entregado en garantía sin que el CLIENTE haya procedido a su renovación, CGE podrá suspender el suministro de energía eléctrica al CLIENTE en forma inmediata y retirar el empalme y equipo de propiedad de esa empresa.

Las partes están de acuerdo en que la garantía se constituirá esencialmente para los efectos antes citado, y que será establecida conforme a los requerimientos del CLIENTE, a las capacidades disponibles en los sistemas de generación, transporte y distribución, a las ampliaciones de capacidad de dichos sistemas y al tiempo de utilización de la potencia por parte del usuario.

#### **DECIMO**

En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable el DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el reglamento de la ley General de Servicios Eléctricos, Decreto N° 327/97 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Decretos respectivos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Resoluciones y Normas Técnicas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles vigentes a esta fecha.

#### **UNDECIMO**

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_ y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

#### **DUODECIMO**

Las Partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y uno en poder del CLIENTE.

\_\_\_\_\_  
Firma Cliente o Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Nombre, Rut y Firma Representante  
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.